

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Marta Elena Betancur de Montoya y otro
Demandado	Héctor Mario Vásquez Rodríguez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01091 00
Providencia	Libra mandamiento ejecutivo

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA (HIPOTECARIO) presentada por MARTA ELENA BETANCUR DE MONTOYA y BEATRIZ EUGENIA OCHOA TABORDA, en contra de HÉCTOR MARIO VÁSQUEZ RODRIGUEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base para el recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 468 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 de la misma obra procedimental,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de MARTA ELENA BETANCUR DE MONTOYA y BEATRIZ EUGENIA OCHOA TABORDA, en contra de HÉCTOR MARIO VÁSQUEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%), a partir del 9 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- DIECISÉIS DE MILLONES DE PESOS M.L. (\$16.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%), a partir del 9 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5102517 para lo cual se dispone oficiar al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA NORTE DE MEDELLÍN (ANT.), a fin de que se sirva inscribir el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la situación jurídica del inmueble, en un período de diez (10) años si fuere posible (Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.).

Se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Enviará al ejecutado AVISO con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Quinto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PIEDAD JURADO CARCAMO con T.P. 95.212 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc4694973e89359582491519745e0f995b1c10f76351423f4eaa46160730a10

Documento generado en 07/10/2021 05:56:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**